



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de sus máximas autoridades municipales y órganos legislativos deben tener una observancia obligatoria de las disposiciones adoptadas en el COE Nacional, cumpliendo con decretos, resoluciones y disposiciones de las entidades rectoras competentes, garantizando la articulación interinstitucional y los derechos de la ciudadanía, debido al Decreto Ejecutivo N° 1017, suscrito el 16 de marzo de 2020 y que tiene como fin tomar medidas para hacerle frente a la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Ecuador.

El mencionado Decreto Ejecutivo, los Acuerdos Ministeriales y varias Resoluciones del COE Nacional, han venido estableciendo una serie de medidas de carácter restrictivo, entre otras, la limitación de libertades de circulación y restricción vehicular y de personas en todo el territorio ecuatoriano. Medidas que han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19.

Por otra parte, los gobiernos seccionales vienen ejecutando iniciativas a fin de que, en coordinación con las entidades rectoras en temas de Salud Pública, Gestión de Riesgos, Movilidad y Transporte, Seguridad, entre otros, se pueda viabilizar medidas que permitan solventar la contingencia en el actual Estado de Excepción.

En el marco de la articulación y cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE Nacional, es imperioso que los gobiernos autónomos descentralizados municipales ratifiquemos nuestro compromiso por trabajar con todas las instancias de gobierno con el fin de precautelar la salud y seguridad de la ciudadanía.

Es así que, desde el COE Nacional se ha dispuesto con fecha 16 de abril de 2020, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, que ejerzan la competencia de tránsito, emitan y aprueben una resolución, directriz u ordenanza que permita el uso de espacios dentro de sus patios de retención vehicular para la aplicación del reglamento contenidos en los acuerdos interministeriales: 00002-2020 y 00003-2020, suscritos entre el MSP y el MDG, es decir, que puedan ingresar a sus patios de retención vehicular vehículos retenidos tanto por sus agentes municipales o metropolitanos de tránsito, como por la Policía Nacional.

La actual Administración Municipal del cantón Calvas en conjunto con el Concejo Municipal, acatando la disposición del COE Nacional y consecuente de que la grave situación en que vive el País, requiere de un marco normativo local que permita facilitar la ejecución de las medidas de carácter coercitivo por parte de los organismos de control, en este caso de la Policía Nacional acantonada en esta jurisdicción cantonal, puntualmente en dotar de un espacio de propiedad municipal para retener los vehículos que violan la restricción vehicular decretada por el Gobierno Nacional, como una medida más para detener el avance de la pandemia del COVID 19 en el territorio nacional.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, numeral 1, dispone como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la referida Norma Suprema: "1. Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."
- QUE**, el Art. 84.- de la Constitución de la República, señala: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución".

- QUE**, el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- QUE**, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley”.
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo establece en el Libro III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, el Título I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Arts. 248 al 260. Determina el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas.
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.
- QUE**, el Art. 7 del COOTAD, sobre la Facultad normativa Dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.
- QUE**, *los literales k) y m) del artículo 54, en concordancia con los literales k) y m) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)"*; y, *"m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)"*;
- QUE**, el artículo 54 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado

municipal las siguientes: literal c “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

QUE, el literal b) del artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

QUE, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 del COOTAD, sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

QUE, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 57.- del COOTAD, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público (...).

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 3, dispone: *“suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”*

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 4, dispone: *“determinar que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición”*.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, en uso de sus facultades y competencias dentro del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, dispuso el cobro de multas a los ciudadanos que no respeten las decisiones contenidas en el toque de queda; Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) se encuentra articulando acciones para que no exista una propagación de coronavirus COVID-19, para tal efecto coordinará con las instituciones del Estado la emisión de instrumentos que permitan cumplir las decisiones y disposiciones que este órgano tome.

QUE, mediante Resolución No.081-A-GADCC-2020 de 25 de marzo de 2020, el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional.

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) en sesión permanente del martes 24 de marzo de 2020, por unanimidad de sus miembros resolvió que a partir del miércoles 25 de marzo de 2020 el toque de queda a nivel nacional será de 14h00 a 05h00 del día siguiente, para lo cual las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas, la primera vez, con una multa de USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América); la segunda vez con un salario básico unificado; y, la tercera vez con prisión, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los entes competentes.



QUE, El Comité de Operaciones Especiales, COE Nacional, en sesión permanente del jueves 16 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros resolvió: numeral 1, literal b “Se disponga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que ejerzan la competencia de tránsito, emitan y aprueben una resolución, directriz u ordenanza que permita el uso de espacios dentro de sus patios de retención vehicular para la aplicación del reglamento contenidos en los acuerdos interministeriales: 00002-2020 y 00003-2020, suscritos entre el MSP y el MDG, es decir, que puedan ingresar a sus patios de retención vehicular vehículos retenidos tanto por sus agentes municipales o metropolitanos de tránsito, como por la Policía Nacional”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 7 y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO FÍSICO MUNICIPAL DESTINADO A LA RETENCIÓN VEHICULAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza será de aplicación obligatoria para los vehículos sancionados y retenidos por la Policía Nacional en todo el cantón Calvas y se rige en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y las resoluciones del COE Nacional.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto destinar un espacio físico municipal para el ingreso y permanencia de los vehículos retenidos por la Policía Nacional cuyos propietarios o conductores incumplan la restricción de la circulación vehicular en el estado de excepción como en el toque de queda en todo el cantón Calvas.

De la misma manera, tiene como objeto normar el procedimiento de recepción y salida de los vehículos, el uso de los espacios públicos municipales y el cobro de una tasa por el uso del espacio físico municipal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS RETENIDOS

Art. 3.- Se dispone que el espacio físico municipal, sea destinado para ubicar y mantener los vehículos retenidos por la Policía Nacional, que incumplen con la restricción vehicular en el toque de queda y más disposiciones vigentes emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).

Art. 4.- Procedimiento de Recepción del Vehículo.- Para la recepción de los vehículos sean estos automotores y/o motocicletas el encargado del espacio físico municipal, conjuntamente con el miembro de la Policía Nacional que realiza le entrega del vehículo retenido, procederán a realizar un registro exhaustivo interno y externo y un inventario escrito y fotográfico de las condiciones en las que ingresa el vehículo retenido; dicho procedimiento será realizado en el formulario previamente elaborado para el efecto, el mismo que contendrá un detalle minucioso de las condiciones en las que ingresa el vehículo con sus respectivos accesorios.

Este formulario deberá ser firmado por el encargado de la guardia del espacio físico municipal y por el conductor o propietario del vehículo a quien se le entregará copia del mencionado formulario.

Art. 5.- Pago de Tasa por el Uso del Espacio Físico Municipal. - Se estable el cobro de una tasa diaria (24H00) al propietario del vehículo retenido de conformidad al siguiente cuadro:

VALORES A CANCELAR POR USO DEL ESPACIO FÍSICO MUNICIPAL

NRO.	TIPO DE VEHÍCULO	TASA DE INGRESO (A)	PORCENTAJE DIARIO (B)
1	Motocicletas	\$5,00	15% de Base Imponible
2	Vehículos Livianos	\$10,00	20% de Base Imponible
3	Camionetas	\$15,00	25% de Base Imponible
4	Vehículos SUV	\$20,00	30% de Base Imponible
5	Vehículos de Carga	\$30,00	35% de Base Imponible
6	Vehículos de Carga Extra-pesada	\$40,00	40% de Base Imponible

Art. 6.-Lugar de Pago de la Tasa. - Previo al retiro del vehículo retenido en el espacio físico municipal, el propietario cancelará la tasa establecida en el artículo cinco de la presente ordenanza, en la ventanilla destinada para el presente caso particular.

Art. 7.- Devolución del vehículo retenido al propietario. -El encargado del espacio físico municipal, previo a la entrega, procederá a verificar la orden de entrega del vehículo, la



revisión total de las condiciones en las que se realiza la devolución y suscribirá un acta de entrega recepción con el propietario del vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el término de 48 horas el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a través del departamento financiero y la jefatura de rentas municipales elaborará los títulos de crédito y más documentos que se requieren para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Segunda: La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, será la encargada de elaborar un formulario para el registro del ingreso de los vehículos retenidos al canchón municipal, así como el formato del acta de entrega recepción del vehículo al propietario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En el uso de sus competencias legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en cumplimiento con lo dispuesto por el Comité de Emergencia Operativa Nacional, hará efectiva la aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda. - Todo lo recaudado por las tasas expresadas en la presente ordenanza estarán destinadas al mejoramiento del Espacio Físico Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Por el estado de excepción declarado, la emergencia sanitaria y la pandemia coronavirus COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, hace que se tomen medidas urgentes e inmediatas, por lo que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, a los 27 días del mes de abril del 2020.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Abg. Jenny Mariana Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Que "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO FÍSICO MUNICIPAL DESTINADO A LA RETENCIÓN VEHICULAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA" fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los



mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha sábado veinticinco de abril del 2020 y sesión extraordinaria de fecha domingo veintiséis de abril del 2020.


Ab. Jenny Marianela
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintisiete días del mes de abril del 2020, a las 10H10, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO FÍSICO MUNICIPAL DESTINADO A LA RETENCIÓN VEHICULAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


Ab. Jenny Marianela
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los veintisiete días del mes de abril del 2020; siendo las 10H20 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO FÍSICO MUNICIPAL DESTINADO A LA RETENCIÓN VEHICULAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”**


Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

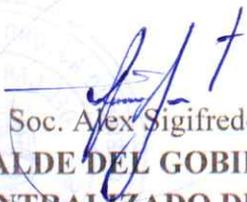
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de abril del 2020, siendo las 10H35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO FÍSICO MUNICIPAL DESTINADO A LA**



ALCALDÍA



RETENCIÓN VEHICULAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA” Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.


 Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**
 Cariamanga - Loja - Ecuador

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los veintisiete días del mes de abril del 2020, a las 11H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.


 Ab. Jenny Marianela Coronado Saraguro
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN CALVAS**
 Cariamanga - Loja - Ecuador